

General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el RYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sordillos (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Sordillos, con su anejo de Mahallos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21451 REAL DECRETO 2083/1983, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Modúbar de la Emparedada (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21452 REAL DECRETO 2084/1983, de 13 de julio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección cuarta de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla, sobre el río Turia, en los términos municipales de Alpuente, Chelva y La Yesa, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 2274/1983, de 15 de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Ur-

banismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de «Loriguilla», sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha 30 de marzo de 1978.

Aprobados por Reales Decretos 3161, 3162 y 3164/1982, de 12 de noviembre, los proyectos correspondientes de las secciones 3.ª, 2.ª y parte de la 1.ª, el Servicio Provincial del ICONA de Valencia ha procedido al estudio y redacción del proyecto correspondiente a la sección 4.ª de la referida cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 8 de junio de 1957, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección cuarta de la cuenca alimentadora del embalse de «Loriguilla», sobre el río Turia, en los términos municipales de Alpuente, Chelva y La Yesa, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de 189.099.441 pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de 4.317 hectáreas; a la construcción de un dique con un volumen de 456 metros cúbicos de mampostería hidráulica y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Art. 2.º Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21453 REAL DECRETO 2085/1983, de 13 de julio, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de las zonas regables de las vegas alta y media del Segura (Murcia).

Acordado en el Consejo de Ministros de 10 de febrero de 1978 autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos en las tierras de las zonas regables de las vegas alta y media del Segura (Murcia), se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los trámites que se señalan en los artículos 97, 99 y 245 de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En las zonas regables de las vegas alta y media del Segura (Murcia), con Plan General de Transformación aprobado por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clases de tierras	Precios máximos	Precios mínimos
	Ptas/Ha.	Ptas/Ha.
Secano:		
1.ª Labor primera	98.000	69.000
2.ª Labor segunda	68.000	49.000
3.ª Labor tercera	49.000	37.000
4.ª Labor cuarta	37.000	28.000
5.ª Labor quinta	28.000	16.000
6.ª Erial a pastos	10.000	6.000